

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito fue descorrido por el apoderado de la parte actora. Adicionalmente, le pongo de presente que, en comunicación sostenida con John James Santa Montaña, Coordinador Jurídico del Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, pudo establecerse que el señor Jorge Albeiro López Valencia se encuentra privado de la libertad por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia en el penal de Jericó – Antioquia. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 239
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	William Antonio Castrillón Quintero
Ejecutado	Jorge Albeiro López Valencia
Radicado	05679 40 89 001 2019 00210 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del actor, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P, en atención a lo ordenado en el artículo 443 de la misma norma procesal civil.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se recibirán los interrogatorios a las partes, practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C. G. del P., se rechaza la solicitud probatoria elevada por la apoderada del demandado, tendiente a oficiar al Banco Davivienda para que certifique a nombre de quién se encuentra la cuenta de ahorros N° 397700007180, toda vez que dentro del traslado de las excepciones de mérito se reconoció por el apoderado del demandante que la consignación efectuada a la misma fue recibida por su prohijado, correspondiéndole a este Despacho determinar en la diligencia el concepto por el cual se llevó a cabo dicha consignación. Por tanto, tal prueba se torna en improcedente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día once (11) de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se celebrará en forma virtual.**

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, dos (2) letras de cambio obrante a folio 1 del expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por el demandado en la audiencia.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** aportados por la parte accionada, a saber: Copia de la consignación por valor de \$2.100.000 efectuada el 20 de septiembre de 2.018 y obrante a folio del expediente.

OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: En virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se recibirá interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 032 fijado el día 03 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cabb70a2c7907b584f171591024a17278098f454c1271a5505f12df
ecd45b740**

Documento generado en 02/03/2021 04:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**